NOTA DNC N° 4758 / 2018

Asunción, 20 de marzo de 2018

Señora
C.P. Carolina Gamarra, Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Educación y Ciencias
Presente:

REF.: ID: 340164 – LCO N° 01/2018 - SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA LEGAL PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY QUE CREE EL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL PARAGUAY - AD REFERÉNDUM.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la hoja de datos 5.2, b) Consultor/a de Organización y Método; c) Analista financiero, indican: *"...Se otorgarán puntos por cada evento de capacitación sobre temas relacionados a la consultoría, hasta un máximo de 15 (quince) puntos..."* Al respecto, solicitamos a la convocante revaluar los puntajes, considerando que no se observa cómo se estaría otorgando el puntaje máximo. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en las Páginas 13 y 14.

2. En el SICP, la vigencia del contrato, indican: *"Hasta Cumplimiento Total de obligaciones"*, sin embargo, en la Página 11 – Vigencia y Lugar de trabajo, establecen: *"La consultoría tendrá una duración de (dieciocho) meses a partir de la firma del Contrato."*

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNCP/LCO/CC.